

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/2/CE por lo que se refiere a las condiciones de uso del aditivo alimentario E 425 konjac

(2002/C 331 E/26)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

COM(2002) 451 final — 2002/0201(COD)

(Presentada por la Comisión el 5 de agosto de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de marzo de 2002, la Comisión adoptó una Decisión 2002/247/EC ⁽¹⁾ por la que se suspendía la comercialización y la importación de artículos de confitería a base de gelatina que contienen el aditivo alimentario E 425 konjac, así como el uso de este aditivo en la fabricación de los mencionados productos. La medida se adoptó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ⁽²⁾.

La Comisión tomó esta medida a raíz de la información procedente de varios Estados miembros y terceros países en relación con el riesgo que supone el consumo de artículos de confitería a base de gelatina (las denominadas minicápsulas de gelatina o gominolas) que contienen E 425 konjac, que ha provocado la muerte de varios niños y ancianos en terceros países por asfixia.

Además de la forma y el tamaño de estos productos, las propiedades químicas y físicas del aditivo alimentario konjac hacen que las gominolas constituyan un riesgo grave para la salud humana.

Algunos fabricantes de estas gominolas reconocen que existe un riesgo para la salud humana, ya que incluyen una advertencia en el embalaje del producto que destaca el riesgo que corren los niños y las personas mayores. En el presente caso, la advertencia en el etiquetado no es suficiente para proteger la salud humana, especialmente por lo que respecta a los niños.

El uso en productos alimenticios del aditivo alimentario E 425 konjac se autoriza en la Comunidad Europea, bajo determinadas condiciones, por medio de la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes ⁽³⁾.

Es preciso modificar la actual autorización con objeto de prohibir el uso de E 425 konjac en la fabricación de minicápsulas de gelatina a fin de proteger la salud de las personas. Además, debería prohibirse el uso de konjac en la fabricación de cualquier otro producto de confitería a base de gelatina, ya que presenta el mismo riesgo que las minicápsulas de gelatina.

⁽¹⁾ DO L 84 de 28.3.2002, p. 69.

⁽²⁾ DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 61 de 18.3.1995, p. 1.

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA
UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes ⁽¹⁾ autoriza la utilización del aditivo alimentario E 425 konjac en los productos alimenticios si se cumplen una serie de condiciones.

⁽¹⁾ DO L 61 de 18.3.1995, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/5/CE (DO L 55 de 24.2.2001, p. 59).

- (2) La Comisión ha tomado medidas para prohibir de manera temporal la comercialización de minicápsulas de gelatina (gominolas) que contienen E 425 konjac por considerarlas peligrosas, debido a que han provocado la muerte de varios niños y ancianos en terceros países por asfixia.
- (3) Algunos fabricantes de estas gominolas reconocen que existe un riesgo para la salud humana, ya que incluyen una advertencia en el embalaje del producto que destaca el riesgo que corren los niños y las personas mayores.
- (4) A partir de la información transmitida por los Estados miembros que han tomado medidas a nivel nacional, puede concluirse que las minicápsulas de gelatina que contienen E 425 konjac constituyen un riesgo para la vida de las personas. Además de su forma y tamaño, las propiedades químicas y físicas del konjac hacen que las gominolas constituyan un riesgo grave para la salud humana.
- (5) En el presente caso, la advertencia en el etiquetado no es suficiente para proteger la salud humana, especialmente por lo que respecta a los niños.
- (6) Es necesario modificar las condiciones de uso del aditivo alimentario E 425 konjac en la fabricación de artículos de confitería a base de gelatina, en especial las minicápsulas de gelatina.
- (7) La Directiva 95/2/CE y 98/30/CE debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el anexo IV de la Directiva 95/2/CE, en la línea correspondiente a la rúbrica E 425: konjac: i) goma de konjac ii) glucomanán de konjac, el texto «Productos alimenticios en general (excepto los mencionados en el apartado 3 del artículo 2)» se sustituirá por el texto «Productos alimenticios en general (excepto los mencionados en el apartado 3 del artículo 2 y artículos de confitería a base de gelatina, en especial las minicápsulas de gelatina)».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el [31 de diciembre de 2003]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.